



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Acto Precontractual
RADICACIÓN: 1100133430612022-00039-00
DEMANDANTE: Magín Comunicaciones S.A.S
DEMANDADO: Agencia de Desarrollo Rural

CONCEDE RECURSO Y ACEPTA DESISTIMIENTO

El 06 de marzo de 2023, este despacho profirió en audiencia sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda. Esta providencia se notificó por estrados en la misma fecha.

En dicha oportunidad, la parte actora interpuso recurso de apelación.

El 21 de marzo de 2023, el apoderado de Magín Comunicaciones S.A.S desistió del recurso interpuesto, toda vez que indicó que su cliente se encontraba conforme con la sentencia de primera instancia.

Finalmente, el 17 de marzo de 2023, el apoderado de la Agencia de Desarrollo Rural interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 6 de marzo de 2023

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

M. DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Acto Precontractual
RADICACIÓN: 1100133430612022-00039-00
DEMANDANTE: Magin Comunicaciones S.A.S
DEMANDADO: Agencia de Desarrollo Rural

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

De conformidad con lo anterior El Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 06 de marzo de 2023 sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, toda vez que el desistimiento se presentó ante este despacho que concedió el recurso.

Ahora bien, frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se tiene que de conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, las sentencias proferidas en primera instancia son susceptibles de recurso de apelación, el cual de acuerdo con el artículo 247 ibídem, debe interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia y ante la autoridad que la profirió.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia se notificó el 06 de marzo y el término de interposición del recurso se corrió entre el 07 de marzo y el 21 de marzo, y ya que la parte demandada interpuso y sustentó el escrito de apelación dentro el termino legalmente establecido, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de apelación contemplado en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente se pone de presente que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero de 2021) que modificó, entre otros, los artículos 192 y 247 del CPACA, la audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso solo se citará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula conciliatoria, presupuestos que no se cumplen en este caso, razón por la que se prescindirá de la audiencia de conciliación y se concederá el recurso.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

M. DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Acto Precontractual
RADICACIÓN: 1100133430612022-00039-00
DEMANDANTE: Magin Comunicaciones S.A.S
DEMANDADO: Agencia de Desarrollo Rural

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 6 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Agencia de Desarrollo Rural en contra la sentencia proferida el 06 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

JDMC

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 28 de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 09 del 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6c84ecdc515df133448a05bafd501adb84dbe64f635d75b614811372dda36c**

Documento generado en 28/03/2023 05:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>